Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz

Fecha: 23/03/2023
Ntra./Rfa: CA - 17854
Asunto: resolución en procedimiento de inscripción.

ASOCIACIÓN CAMPOGIBRALTAREÑA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA "ACELA"
C/ CARTAGENA S/N
11300 - Línea de la Concepción (La) (CADIZ)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación Territorial la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

Se ruega a esa entidad que una vez obtenido el Número de identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, lo comunique[1] a este Registro de Asociaciones para su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: PABLO MUÑOZ CRUCEIRA

[1] Fotocopia del NIF

V. 03/10/16

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	PABLO MUÑOZ CRUCEIRA	27/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4KVLJVWXRZ6UQHB25LBGJNS3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CAMPOGIBRALTAREÑA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA "ACELA"**, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 06/03/2023 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación CAMPOGIBRALTAREÑA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA "ACELA".

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Delegación Territorial es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA BERTON BELIZON	27/03/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmARS3PXQT2W6QHWRHPSMRMS46H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines y actividades establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, esta Delegación Territorial,

R E S U E L V E

Primero. Inscribir a la Asociación **CAMPOGIBRALTAREÑA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA "ACELA"** en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 14837 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo. ANA MARIA BERTÓN BELIZÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA BERTON BELIZON	27/03/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmARS3PXQT2W6QHWRHPSMRMS46H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACTA FUNDACIONAL

En La Línea de la Concepción, siendo las 18:00 horas del día _22_de _Diciembre__ de 2022__, comparecen las personas[1] reseñadas a continuación, como promotoras al objeto de constituir una Asociación.

NOMBRE Y APELLIDOS (personas físicas) **RAZON SOCIAL** (personas jurídicas)	**NACIONALIDAD**	**DOMICILIO Y LOCALIDAD**	**NIF**
JAVIER ANGEL COZAR ROSANO	ESPAÑOLA	C/ MANOLETE Nº 5 – 11206 ALGECIRAS – CÁDIZ	07481493F
JOSE LUIS HERRERA HEROLA	ESPAÑOLA	BDA. POLÍGONO SAN FELIPE, 2 - 4ºA - 11300 LA LÍNEA - CÁDIZ	32020544J
JOSE MANUEL BORREGO REYES	ESPAÑOLA	C/ GIBRALTAR, 136 – 11300 LA LÍNEA – CÁDIZ	75949888R
Mª TERESA MARTÍNEZ ROLDAN	ESPAÑOLA	C/ MANOLETE Nº 5 – 11206 ALGECIRAS – CÁDIZ	30953578V

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la Asociación Campogibraltareña de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ACELA), cuyos fines principales[2] son los siguientes:

a) Fomentar la difusión, información y conocimiento social de la enfermedad Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.), así como estimular y promover estudio de investigación sobre la etiología y tratamiento de dicha enfermedad que puedan contribuir al conocimiento, estudio, investigación y asistencia de la enfermedad y a su erradicación definitiva.

b) Proporcionar orientación e información y fomentar la autoayuda y el apoyo necesarios a los enfermos afectados por la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.) y a sus familiares.

c) Prestar a las personas afectadas de E.L.A. y a sus familiares, servicios de asistencia social, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico, mantenimiento físico y de cualquier otro tipo en relación con dicha enfermedad por gestión directa o indirecta de los mismos.

[1] Al menos 3 personas físicas o jurídicas asociadas; para las personas jurídicas, habrá que indicarse su denominación y el NIF de dicha persona jurídica, junto con el nombre, apellidos y NIF de la persona física que la representa.

[2] Deberán expresarse los fines principales de la asociación y deberán coincidir con los que figuren en los estatutos.

d) Promover y defender los derechos e intereses de las personas afectadas de ELA y divulgar a la opinión pública, en orden a la toma de conciencia social, la problemática que plantea esta enfermedad reivindicando las necesidades de las personas afectadas y familiares ante todas las instancias públicas y privadas.

e) Establecer y desarrollar contactos con otras Asociaciones científicas y de autoayuda, dedicadas a la asistencia de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.LA) para difundir, promover y aprovechar los recursos disponibles.

f) Colaborar con cuantas personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas en la planificación y el desarrollo de actividades que puedan beneficiar al colectivo de afectados de E.L.A.

g) Creación de los centros y servicios de atención a las personas afectadas de E.L.A. y a sus familiares, que se estimen convenientes en cada momento.

2º.- Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º. Elección de la Junta Directiva[3] que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidencia: Javier Cózar Rosano
Vicepresidencia: José Manuel Borrego Reyes
Secretaría: María Teresa Martínez Roldán
Tesorería: José Luis Herrera Herola

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las _19:00__ horas del día arriba indicado.

(Firma de <u>todas las personas promotoras</u>, o de sus representantes legales si fueran personas jurídicas)



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN

CAMPOGIBRALTAREÑA

DE

ESCLEROSIS

LATERAL

AMIOTRÓFICA

(ACELA)

Es copia auténtica de documento electrónico

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CAMPOGIBRALTAREÑA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ACELA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de "Asociación Campogibraltareña de Esclerosis Lateral Amiotrófica " ACELA", se constituye en La Línea de la Concepción, el día 22 de diciembre de 2022, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y Capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El Domicilio social de la Asociación radicará en calle Cartagena s/n, 11300 La Línea de la Concepción – Cádiz, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, así como establecer cuantas delegaciones fueran necesarias, para cumplir con sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es comarcal.

Es copia auténtica de documento electrónico

Artículo 5. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la asociación serán los siguientes:

a) Fomentar la difusión, información y conocimiento social de la enfermedad Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.), así como estimular y promover estudio de investigación sobre la etiología y tratamiento de dicha enfermedad que puedan contribuir al conocimiento, estudio, investigación y asistencia de la enfermedad y a su erradicación definitiva.

b) Proporcionar orientación e información y fomentar la autoayuda y el apoyo necesarios a las personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.) y a sus familiares.

c) Prestar a las personas afectadas de E.L.A. y a sus familiares, servicios de asistencia social, laboral, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico, mantenimiento físico y de cualquier otro tipo en relación con dicha enfermedad por gestión directa o indirecta de los mismos.

d) Promover y defender los derechos e intereses de las personas afectadas de ELA y divulgar a la opinión pública, en orden a la toma de conciencia social, la problemática que plantea esta enfermedad reivindicando las necesidades de las personas afectadas y familiares ante todas las instancias públicas y privadas.

e) Establecer y desarrollar contactos con otras Asociaciones científicas y de autoayuda, dedicadas a la asistencia de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.) para difundir, promover y aprovechar los recursos disponibles.

f) Colaborar con cuantas personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas en la planificación y el desarrollo de actividades que puedan beneficiar al colectivo de personas afectadas de E.L.A.

g) Creación de los centros y servicios de atención a las personas afectadas de E.L.A. y a sus familiares, que se estimen convenientes en cada momento.

Todas las actuaciones se guiarán por la promoción de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la promoción de igualdad de género entre mujeres y hombres, y el fomento de la participación de mujeres en la vida pública, económica, cultural y social en nuestra Asociación, mediante diferentes actividades y su acceso a los puestos directivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Y para su consecución, se desarrollaran las siguientes ACTIVIDADES:

Crear y gestionar los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros, que las circunstancias aconsejen.

Prestación gratuita de información, formación y apoyo a las personas afectadas y a los familiares que los tengan a su cuidado.

Prestación, mediante profesionales que colaboren en la Asociación, de ayuda jurídica, social, médica y psicológica a los enfermos/as y familiares que los tengan a su cuidado.

Promoción y difusión de la naturaleza de las enfermedades y de las investigaciones o avances médicos que se desarrollen respecto a la misma.

Organización de Jornadas, Congresos, Conferencias o coloquios y Cursos de formación, acerca de cualquier aspecto relacionado con dichas enfermedades.

Organización y coordinación de grupos de ayuda mutua para pacientes de E.L.A., coordinados y dirigidos por profesionales que colaboren con la Asociación.

Prestación por sí misma o a través de terceros de cualquier servicio que cubra las necesidades de las personas afectadas de ELA y de sus familiares.

Actividades que permitan fomentar la igualdad de género y oportunidades entre mujeres y hombres.

Todo tipo de actividades culturales que permitan la participación activa de la mujer en la vida social, política y cultural de la Asociación y de su entorno.

Cualquier actividad que resulte útil o necesaria para la consecución de los fines de la Asociación.

Organización y gestión de Voluntariado, celebrando los convenios con las instituciones que se consideren convenientes tanto para prestar voluntariado en la Asociación, como para realizar prácticas por estudiantes.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, o por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, correrá a cargo la persona titular de la Presidencia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas, contendrá el orden de día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, la persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas, en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la medida que las tecnologías lo permitan, y sean accesibles a las personas asociadas, se podrá participar de manera remota por videoconferencia, o por otros medios tecnológicos venideros.

Artículo 10. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11 Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento, incorporación o renovación de la Junta Directiva.

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12 Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentaran a la persona titular de la Secretaría, al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea, serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de identificación fiscal de la persona delegante y representada, firmada y rubricada por ambas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicios de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por al menos cuatro miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo vocales el resto. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de treinta días a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva, cesaran en sus respectivos cargos, por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos haya de firmar en función de los respectivos cargos.
e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
f) Por acuerdo adoptado por las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicaran al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que obstante la Presidencia:

a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad , pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas, en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de las personas asociadas, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida, por el vocal de menor edad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Equipo técnico.

Podrá existir, por decisión de la Junta Directiva, un equipo técnico permanente de gestión para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, con un responsable directo que dependerá de la Presidencia.

Artículo 26. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán de estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente la presencia del titular de la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros y en el formato que sea más adecuado y conforme a la situación de sus miembros.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha…), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 27 Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su informe a la Asamblea General.

g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 29. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, las personas asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas, en el Acta figurara, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su posterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 31. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registra! que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

SOCIOS Y VOLUNTARIADO

Artículo 32. Socios.

Podrá adquirir la condición de socio cualquier entidad jurídica o persona mayor de edad que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea admitido por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Colaboradores y voluntarios.

Podrán ser colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas que lo solicite y se sientan interesadas o estén relacionadas con la enfermedad E.L.A.

Para ostentar la condición de persona colaboradora, se requerirá la aceptación por ambas partes de un protocolo de colaboración con la Asociación en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante el ingreso de una cuota adecuada a sus posibilidades económicas.

b) Mediante la dedicación profesional o la prestación de servicios no retribuidos de forma alguna.

c) Mediante las aportaciones económicas o morales a la Asociación de la suficiente importancia para que puedan ser considerados como tales.

Las personas voluntarias serán aquellas que específicamente se incorporen al programa de voluntariado de la Asociación. Se estará a lo dispuesto en las normas respecto a los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y la entidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 35. Derechos.

1. Son derechos de las personas asociadas:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Artículo 36. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de O euros.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39. Recursos económicos.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 42. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En La Línea de la Concepción a 22 de Diciembre de 2022

LA PRESIDENCIA:



Fdo.: Javier Cózar Rosano

LA SECRETARÍA:



Fdo.: Mª Teresa Martínez Roldán

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

VISADOS e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Cádiz, con el número de Inscripción **11-1-14837**, en virtud de la Resolución de fecha **27/03/2023**

EL JEFE DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ FERNANDO EL CATOLICO 3 - 11004 Cádiz Teléfono 956 008200 Fax +

FIRMADO POR	JUAN JOSE GOMEZ FLORES	27/03/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmS6HQWMYFV4TN9QFF7J9NA3K3C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	